

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
 cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., trece (13) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01564

La documentación allegada a la cuenta institucional del despacho el 23 de abril de 2021 por la apoderada de la parte demandante incorpórese al proceso y téngase en cuenta en su oportunidad.

Se insta a la ejecutante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del auto que precede, esto es, que allegue certificación expedida por la empresa de servicio postal de la citación para notificación personal enviada a la pasiva que dé cuenta que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar (num. 4º, art. 291 C.G.P.).

Se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.


 JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 Juez

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-77 de 14 de mayo de 2021.